



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



12 de diciembre de 2023

CECR-FISC-735-2023

[Redacted]
[Redacted]

Presente.-

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio

Estimada doctora Leitón:

Reciba un cordial saludo de esta Fiscalía.

En respuesta a la solicitud de criterio remitido por correo electrónico el 05 de octubre de 2023, en el cual refiere lo siguiente:

“(...) solicito respetuosamente me puedan informar y facilitar documentación, sobre el tema de si en un concurso de Enfermería, al haber estado incapacitada, esos días no los cuentan, como días en la plaza (...)” [SIC]

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

PRIMERO. Sobre la solicitante.

La [Redacted] documento de identidad [Redacted], licencia profesional [Redacted], quien tiene registrado en el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, el grado académico de Bachillerato en Enfermería, Licenciatura en Enfermería, Master en Materno infantil y Obstetricia y Master en Cuidados Paliativos y se encuentra en condición de miembro activo

SEGUNDO. Sobre la calificación de ejercicio profesional.

El Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, en el artículo 9, inciso 2 refiere lo siguiente:

“2. EJERCICIO PROFESIONAL:

Se computará el excedente del requisito mínimo desde el primer nombramiento como enfermera, hasta la fecha del concurso, con el siguiente puntaje

- *1 punto por cada año laborado como enfermera 1*
- *1,5 puntos por cada año laborado como enfermera 2*
- *1,5 puntos por cada año laborado como enfermera 3*
- *2 puntos por cada año laborado como enfermera 4*
- *2 puntos por cada año laborado como enfermera 5*
- *2,5 puntos por cada año laborado como enfermera 6*
- *3 puntos por cada año laborado como enfermera 7*
- *3 puntos por cada año laborado como enfermera 8*

Se computará un máximo de 30 puntos. La fracción de seis meses, después de efectuados los cómputos de cada clase, se contarán como un año completo

Para efectos de la clasificación correspondiente a la escala antigua, deberá hacerse la respectiva equiparación con la escala actual”.

TERCERO. Sobre las incapacidades.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ-AE-146-12 del 07 de septiembre de 2012 ha dictaminado lo siguiente:

“El concepto de incapacidad, nos refiere según el tratadista Guillermo Cabanellas como “la suspensión consiste en la paralización de los efectos del contrato de trabajo en cuanto a la prestación de servicios; y en ocasiones, también, con respecto a la retribución que debe percibir el trabajador.”

Debemos recordar, que la incapacidad, sea por accidente laboral o por enfermedad, es una causa de suspensión del contrato de trabajo según nuestra legislación y la mayoría de las legislaciones extranjeras.

La suspensión viene a constituir un elemento jurídico-laboral que hace posible que, temporalmente, se deje de prestar el servicio y correlativamente se deje de pagar salario pero

no implica la terminación de los contratos ni de los derechos y obligaciones que de ellos emanan”.

Por tanto, esta Fiscalía determina que un proceso de incapacidad por enfermedad otorgado por la Caja Costarricense del Seguro Social, o por accidente laboral o de automotor o tren otorgado por el Instituto Nacional de Seguros, representa la suspensión o la paralización de los efectos del contrato de trabajo en cuanto a la prestación de servicios, siendo que durante este período de tiempo no se cancela un salario por parte del ente empleador, sino que se genera un subsidio, el cual corresponde a un porcentaje, por lo que el profesional en Enfermería no se encuentra realizando funciones en el perfil de puesto en el cual se encuentra el nombramiento y por tanto el período de tiempo de incapacidad no representan días de antigüedad en la plaza.

CUARTO. Referencias.

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1988). Reglamento a Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (2012). DAJ-AE-146-12 Dictamen de Asuntos Jurídicos. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, atentamente,

Dra. Pamela Praslin Guevara

FISCAL

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

CCS/sgd

Rev. MLC